



**Convención sobre
los Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.487
1 de octubre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

19º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 487ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 28 de septiembre de 1998, a las 10.00 horas

Presidenta: Srta. MASON

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (continuación)

Informe inicial de Kuwait

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa)
(continuación)

Informe inicial de Kuwait (CRC/C/8/Add.35; CRC/C/Q/KUW/1; respuestas escritas del Gobierno de Kuwait a las preguntas formuladas en la lista de cuestiones (solamente en árabe))

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Kuwait toman asiento a la mesa del Comité.
2. El Sr. RAZZOQI (Kuwait) dice que la importancia que el Estado de Kuwait concede a la situación de los niños, considerados como el futuro del país, se refleja en las numerosas disposiciones de la Constitución relativas a la protección de la familia y la infancia. Esas disposiciones se refuerzan mediante leyes relacionadas con aspectos concretos de la protección del niño. El Gobierno ha creado, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales (ONG), centros especializados para atender a los niños con necesidades particulares, como dificultades de aprendizaje o el síndrome de Down. El Emir de Kuwait se hizo eco de las preocupaciones de su país durante la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York el 20 de septiembre de 1990, cuando Kuwait firmó la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, pese a la invasión iraquí a la sazón en curso. Kuwait no sólo defiende activamente los derechos del niño en el país, sino que proporciona también material médico y asistencia en materia de educación a otros países. El país ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 6 de octubre de 1991 y ha enmendado en consecuencia la legislación nacional, de conformidad con las disposiciones de ese instrumento.
3. Las consecuencias de la invasión iraquí no se limitan a las esferas política, económica y ambiental, ya que la invasión ha tenido también profundas repercusiones psicológicas en la población, especialmente los niños. En respuesta a ese fenómeno, el Gobierno ha creado varios órganos, incluida la Oficina de los Mártires, para ayudar a los niños que han perdido a su padre o a su madre durante dicha invasión iraquí; el Comité Nacional de Asuntos Familiares para prestar asistencia a las familias de las personas desaparecidas y de los prisioneros de guerra; la Oficina de Promoción Social para ayudar a los que han sufrido pérdidas materiales como consecuencia de la invasión, y un centro que presta asesoramiento psicológico para contrarrestar el trauma provocado por dichos acontecimientos.
4. No obstante, Kuwait no puede resolver todos sus problemas por sí solo, y precisa, para proteger a sus niños, el apoyo de otros países y, especialmente, del Comité de los Derechos del Niño, de conformidad con los artículos 38 y 39 de la Convención.
5. Aunque el Iraq ha ratificado los Convenios de Ginebra y la Convención sobre los Derechos del Niño, el hecho de que siga teniendo prisioneros que aún son niños, o que lo eran en el momento en que fueron capturados, es una violación flagrante del derecho humanitario internacional. El Iraq ha infringido constantemente lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 9 de la Convención en cuanto a la obligación de proporcionar información esencial sobre el paradero de los miembros de una familia, causando con ello un inmenso sufrimiento a los 700 hijos de los 605 ciudadanos kuwaitíes que aún siguen desaparecidos. La

mayoría de las víctimas de las minas terrestres colocadas por las tropas iraquíes en Kuwait son niños.

6. Kuwait ha sido víctima de un acto de agresión que amenaza la paz y la seguridad internacionales. El país se esfuerza por hacer frente a esa agresión a través de los cauces que ofrece la Carta de las Naciones Unidas, lo que ha llevado a la aprobación de las resoluciones 686 y 687 del Consejo de Seguridad, y mediante los cuatro Convenios de Ginebra, especialmente el Convenio relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. Kuwait reconoce plenamente las necesidades humanitarias del Iraq y ha apoyado la resolución 706 del Consejo de Seguridad relativa a alimentos por petróleo. A cambio de ello sólo pide que el Iraq ponga en libertad a los prisioneros de guerra kuwaitíes. Kuwait ha presentado el caso ante la Asamblea General, quien ha aprobado una resolución en la que insta a que se ponga en libertad a los prisioneros de guerra (resolución 52/141 de la Asamblea General). También ha entrado en contacto con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, que ha formulado una recomendación similar. La cuestión incumbe asimismo al Comité de los Derechos del Niño, ya que 113 de las personas desaparecidas tienen menos de 20 años. El Gobierno de Kuwait no cejará en sus esfuerzos hasta que no conozca la suerte que han corrido sus ciudadanos y el Iraq cumpla sus obligaciones internacionales.

7. En suma, y como se indica en las respuestas escritas de Kuwait a la pregunta 1 de la lista de cuestiones del Comité (presentada en árabe únicamente), la Convención sobre los Derechos del Niño tiene fuerza de ley en el país y puede ser invocada ante los tribunales. En cuanto a la pregunta número 2, Kuwait aplicará las disposiciones de los artículos 7 y 21, de manera conforme con la legislación nacional. En cuanto al artículo 7 concretamente, el derecho a la nacionalidad se basa en el jus sanguinis en el caso de los huérfanos y en el jus soli en el de los niños de padres desconocidos. De conformidad con el artículo 22 sobre un trato igualitario se han tomado medidas para tratar en un pie de igualdad a todos los niños, cuyas necesidades materiales y psicológicas deben ser atendidas. En cuanto a la pregunta número 5, de las cuestiones de derechos humanos se ocupa el Comité Parlamentario para la Defensa de los Derechos Humanos y la Dependencia de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, creada por decisión ministerial en 1995. La Dependencia tiene dos secciones, la primera de las cuales se encarga de las denuncias y los informes, y la segunda de la documentación y las cuestiones relativas a las convenciones internacionales de derechos humanos. En lo que concierne a la pregunta número 6, entre 1994 y 1998 se han examinado numerosos mecanismos de importancia para el niño, muchos de los cuales se han ampliado, como el Centro para las Madres y los Niños. En lo tocante a la pregunta número 8, el Gobierno concede especial importancia a la divulgación de la Convención, mediante la celebración de seminarios para grupos profesionales y otros acontecimientos, entre los que se incluye la celebración anual del Día Internacional del Niño Árabe, organizado por el Comité Permanente del Niño Árabe, que cada año trata un aspecto diferente de los derechos de la infancia.

8. La PRESIDENTA da las gracias a la delegación e invita a los miembros a formular preguntas sobre las medidas generales de aplicación.

9. La Sra. MBOI expresa la esperanza de que la composición mixta de la delegación refleje una igualdad similar en el reparto de las responsabilidades para resolver los problemas relacionados con el niño.

10. En el informe se indica que los organismos gubernamentales y las instituciones privadas desempeñan una función importante en la promoción de los derechos de los niños, pero no se explica exactamente cómo colaboran en beneficio de éstos. La oradora desearía saber precisamente qué mecanismos y políticas existen para coordinar las dos categorías de instituciones a nivel local, de distrito y central, cómo se supervisa la aplicación de la Convención y de qué indicadores se dispone. Está particularmente interesada en recibir datos desglosados, no sólo por géneros sino también por niños kuwaitíes y no kuwaitíes y otros grupos vulnerables, y en conocer como se evalúan los mecanismos existentes.

11. Se pregunta qué función desempeñan las ONG y la sociedad civil, a todos los niveles, en la preparación del informe para reflejar la situación efectiva tanto de los niños kuwaitíes como no kuwaitíes.

12. El Sr. RABAH dice que el informe le ha permitido comprender mejor la situación política en Kuwait, especialmente las repercusiones de la invasión iraquí en el país. No obstante, desearía saber cuál era la situación de los niños kuwaitíes antes de la invasión y de qué manera les ha afectado ésta.

13. Sabe perfectamente que Kuwait fue uno de los primeros países que firmaron la Convención, pero desearía saber si tiene reservas específicas distintas de las mencionadas en el informe en relación con los artículos 7 y 21, y si las autoridades cumplen la obligación de difundir la Convención. Quisiera saber asimismo si se imparte formación a los grupos profesionales que trabajan con niños, como los funcionarios de policía, los abogados y los jueces. Hace suya la pregunta de la Sra. Mboi sobre los organismos gubernamentales y las ONG que han contribuido a elaborar el informe, ya que en éste no figura esa información.

14. La Sra. OUEDRAOGO pregunta si se ha alcanzado alguno de los objetivos específicos del Plan Nacional de Acción sobre la Infancia elaborado tras la Cumbre Mundial en favor de la Infancia. Sería interesante conocer cuáles han sido los efectos de la difusión de la Convención por las instituciones públicas y privadas, si como consecuencia de ello es bien conocida la Convención, y cómo la han recibido los niños y el público en general, especialmente los sectores tradicionales de la sociedad, en los que, por lo general, los niños son más pasivos. El informe no contiene ningún panorama integrado de la aplicación de la Convención. Puesto que la mayoría de las referencias se han tomado de la Constitución, no están especialmente destinadas a los niños quienes son, después de todo, los titulares de sus derechos. La oradora desearía saber si es posible agrupar esos derechos en un código especialmente concebido para que sea fácilmente accesible para los niños y las personas que trabajan con ellos.

15. En lo que respecta al artículo 4 de la Convención, especialmente la cuestión de la cooperación internacional, y habida cuenta de la situación económica de Kuwait, desearía saber qué disposiciones se han tomado en relación con los derechos económicos, sociales y culturales del niño.

16. Dada la imprecisión de la respuesta de Kuwait a las preguntas escritas sobre el Comité Parlamentario para la Defensa de los Derechos Humanos, desearía más información acerca de la relación entre el Comité Parlamentario y la Dependencia de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia. Quisiera saber asimismo si el Comité Parlamentario recibe denuncias de niños y cómo se tratan éstas y las reacciones consiguientes de los padres.

17. La Sra. SARDENBERG acoge asimismo con agrado la composición mixta de la delegación y el hecho de que incluya a personas que actúan en la esfera de los derechos del niño. No obstante, lamenta que el Gobierno no haya presentado un documento de base, que hubiera permitido un mejor conocimiento del país, ni una lista de respuestas escritas. El informe se centra en los aspectos jurídicos, mientras que la oradora hubiera celebrado recibir más información sobre la vida real. Felicita a Kuwait por haber sido uno de los primeros países en ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, así como por haber ratificado otros cinco instrumentos de derechos humanos, la mayoría de ellos entre 1994 y 1995. Desea saber cómo se coordina la labor del Ministerio de Asuntos Sociales y del Trabajo y de la División para los Asuntos del Menor, y cómo se aplican las disposiciones de la Convención. El informe ha hecho más hincapié en el bienestar y la protección que en los derechos propiamente dichos.

18. La oradora expresa interés por el Día Internacional del Niño Árabe pero pregunta qué repercusiones ha tenido desde sus comienzos en 1993 y cómo han reaccionado los niños. El informe no proporciona suficiente información sobre la difusión de la Convención. La oradora quisiera saber si se ha traducido a otros idiomas además del árabe, a fin de que todos los niños puedan familiarizarse con sus principios y disposiciones. Es indispensable que se integren los distintos planes y, por ello, desearía recibir información sobre la relación eventual entre el Plan Quinquenal de Desarrollo y el Plan de Acción establecido a raíz de la Cumbre Mundial.

19. La Sra. KARP, aunque hace suyas muchas de las preguntas anteriores, desea volver a formular algunas de ellas desde una perspectiva ligeramente diferente. Desea saber si los extranjeros y las personas apátridas figuran también en las estadísticas del informe, a fin de evitar que cifras sesgadas sirvan para encubrir disparidades. Si bien la Convención ha adquirido fuerza de ley, desearía que se dieran detalles, con ejemplos concretos, acerca del modo en que se invoca efectivamente ante los tribunales kuwaitíes.

20. Como el Plan Nacional de Acción se adoptó antes de ratificar la Convención y no ha sido actualizado desde entonces, la oradora desearía saber si en él se incluyen otros aspectos de la Convención además de la educación y la salud. Hace suya asimismo la observación de que los nuevos principios de la Convención orientados hacia los derechos no ha modificado demasiado la orientación kuwaití. En el informe se afirma que el hecho de que la delegación que acudió a la Conferencia Mundial hubiera estado presidida por el Emir, su Alteza el Jeque Jaber al-Ahmad, sirvió para dar a conocer ampliamente la Convención, lo cual es una tergiversación, ya que Kuwait aún no había ratificado la Convención.

21. La oradora desea información sobre las medidas que se están tomando para garantizar que los niños, además de derechos, gocen de protección y bienestar, y pregunta si Kuwait ha considerado la posibilidad de introducir la enseñanza de los derechos humanos en general y de la Convención en particular en los planes de estudios y actividades escolares. Como hace poco tiempo que Kuwait ha ratificado los instrumentos de derechos humanos, tiene ante sí la compleja tarea de establecer una cultura de derechos humanos; la oradora recomienda que el país aproveche esta oportunidad para incorporar los nuevos principios de la Convención relativos a los niños en esa cultura. Quisiera saber si se han tomado medidas para evaluar los cambios en las actitudes públicas y tradicionales desde que se ratificó la Convención, y qué medidas precisas se han tomado para difundir la Convención entre la población.

22. Pregunta asimismo si existen planes precisos para enseñar a los grupos profesionales a abordar la Convención como un todo, a fin de introducir en su labor cotidiana no sólo derechos sociales y culturales sino también civiles y políticos.

23. La Sra. MOKHUANE da las gracias a la delegación por su introducción pero confiesa que aún hay varias cuestiones que precisan clarificación. En primer lugar, la función del Ministerio de Educación en la difusión de la Convención y su aplicación en un contexto educativo. En segundo lugar, casos concretos del papel que desempeñan los medios de información en la difusión del instrumento entre la población, a fin de cambiar las actitudes existentes. En tercer lugar, cuál de las numerosas instituciones que coordinan la aplicación de la Convención es el órgano central que tiene la responsabilidad general.

24. La Sra. PALME dice que, teniendo en cuenta la enorme población migrante de Kuwait, quisiera saber de qué modo se difunde la Convención entre ella y si los hijos de los migrantes gozan todos los derechos que tienen los niños kuwaitíes. Quisiera saber asimismo si se despliegan los mismos esfuerzos para difundir la Convención entre hombres y mujeres. Pregunta también cómo se familiariza a los no kuwaitíes con la Convención y de qué modo se les aplica.

25. La PRESIDENTA señala que aún se necesitan aclaraciones sobre varias preguntas de la lista de cuestiones y sobre otras que no han sido contestadas en las respuestas orales de la delegación.

26. El Sr. RAZZOQI (Kuwait) pregunta si la Secretaría ha recibido las respuestas escritas en árabe, presentadas tres días antes.

27. La PRESIDENTA responde que, aunque es posible que las haya recibido, no habrá habido tiempo suficiente para traducirlas al inglés a fin de ponerlas en conocimiento de los miembros del Comité.

28. El Sr. RAZZOQI (Kuwait) pide que se suspendan las deliberaciones para que su delegación pueda celebrar consultas a fin de contestar a las preguntas que aún permanecen sin respuesta.

Se suspende la sesión a las 11.17 horas y se reanuda a las 11.35 horas.

29. La Sra. Nawal AL-SALLAL (Kuwait), respondiendo a la Sra. Mboi, dice que tanto los órganos gubernamentales como los no gubernamentales interesados en la infancia cooperan con el Comité Permanente que organiza el Día Internacional del Niño Árabe. Además, se están tomando las medidas necesarias para establecer un Consejo Superior para la Infancia, que coordinará todas las actividades relacionadas con el niño y la difusión de la información sobre sus derechos. En Kuwait, el sector no gubernamental se ocupa activamente de todos los asuntos relacionados con la infancia. No se discrimina a los niños no kuwaitíes o apátridas en cuanto a la educación, la asistencia médica o las actividades recreativas. Existen estadísticas sobre los ciudadanos kuwaitíes y extranjeros en Kuwait, que se presentarán al Comité en el momento oportuno. El seguimiento de los informes y de las observaciones del Comité será llevado a cabo por las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de las cuestiones relacionadas con la infancia.

30. La Sra. Muna AL-SALLAL (Kuwait) dice que los kuwaitíes y no kuwaitíes reciben el mismo trato a todos los niveles de la educación. A este respecto, un

decreto ministerial ha establecido en forma detallada las categorías que reciben enseñanza. En Kuwait, existen centros docentes públicos y privados, todos ellos bajo la supervisión del Ministerio de Educación. También hay ONG que ayudan a las personas que desean recibir instrucción.

31. Se utilizan varios cauces para difundir la Convención, como la televisión y otros medios de comunicación, los libros de texto, los planes de estudios y la formación de los profesores. Se facilita información sobre la Convención no sólo a los niños normales sino también a los niños discapacitados, que asisten a escuelas previstas para satisfacer sus necesidades específicas. En el momento oportuno, se presentarán al Comité estadísticas sobre la enseñanza que se imparte a los niños kuwaitíes y no kuwaitíes. La enseñanza sobre la Convención comienza en los jardines de infancia, donde se introducen sus principios por medio del juego, y continúa durante la enseñanza primaria y secundaria. La Convención se pone a disposición de las escuelas en árabe para quienes hablan árabe y en inglés para quienes no lo hablan. Más adelante, se presentarán al Comité por escrito más ejemplos sobre las medidas que se toman para dar a conocer la Convención.

32. El Sr. AL-ANZI (Kuwait) dice, en respuesta al Sr. Rabah, que la invasión de Kuwait tuvo consecuencias desastrosas para la mayoría de los niños. Sus propios hijos, por ejemplo, se esconden asustados cuando ven a alguien en uniforme militar. No obstante, los niños con secuelas psicológicas más graves son aquéllos que estaban presentes durante la detención o el asesinato de sus padres o sus familiares y que, actualmente, reciben tratamiento en un centro especial. La gran cantidad de armas, granadas y otro armamento ofensivo abandonado, durante su retirada, por las fuerzas iraquíes son asimismo motivo de preocupación ya que, si se los encuentran, los niños tienden a jugar con estos objetos. Se están desplegando grandes esfuerzos para retirar esos peligrosos objetos. Oportunamente se presentarán al Comité estadísticas sobre las consecuencias psicológicas de la invasión para los niños.

33. En lo tocante al asunto de la adopción, se ha recordado que los países islámicos no practican la adopción como tal debido a la tradición islámica relativa a los nombres. Los niños abandonados o de padres desconocidos, tras recibir, en caso necesario, atención médica, son colocados en hogares de guarda y, más adelante, acogidos por familias que se ocupan de ellos y desde cuyos hogares asisten a la escuela. Esos niños reciben nombres propios y la nacionalidad kuwaití.

34. La delegación conviene en que no se está haciendo lo suficiente para proporcionar información sobre los derechos del niño y se asegurará de que se tomen medidas para mejorar la situación.

35. En respuesta a la pregunta de la Sra. Karp, es cierto que el informe describe esencialmente la situación de los niños kuwaitíes, pero la legislación, educación y asistencia médica pertinentes se aplican a todos los niños, independientemente de su nacionalidad o incluso si son apátridas. Las cifras relativas a la mortalidad infantil, por ejemplo, son prácticamente las mismas en el caso de los niños kuwaitíes y los no kuwaitíes. Los kuwaitíes constituyen el 35% aproximadamente de la cifra de 1.700.000 habitantes del país; en Kuwait existen 130.000 personas apátridas y el resto son expatriados. El castigo corporal de los niños por parte de los padres, profesores u otros, fue descartado en Kuwait a mediados del decenio de 1960. Los hijos de los

trabajadores migrantes tienen los mismos derechos, condición jurídica y acceso a la atención médica y a la educación que los niños kuwaitíes.

36. El Sr. RAZZOOQI (Kuwait) dice que el informe se ha elaborado gracias a los esfuerzos de los funcionarios gubernamentales (de los Ministerios de Información, Educación, Asuntos Sociales y del Trabajo, Salud y Asuntos Religiosos) y ONG como la Fundación Internacional de Organizaciones de la Mujer.

37. Como consecuencia de su experiencia, Kuwait conoce perfectamente la importancia de los derechos humanos e intenta aplicar adecuadamente los mecanismos y ampliar el conocimiento por la opinión pública de todos esos derechos.

38. El Parlamento kuwaití tiene varios comités que se ocupan de supervisar la labor de los distintos ministerios. Tienen facultades para tomar medidas -como pedir la dimisión de un ministro- si descubren cualquier actividad impropia o abuso de poder. El Comité de Derechos Humanos, por ejemplo, además de supervisar la actividad gubernamental, puede recibir denuncias de particulares, tanto kuwaitíes como no kuwaitíes. Varias ONG se ocupan también de examinar las medidas de los poderes públicos, lo que constituye una salvaguardia suplementaria. Además, Kuwait cuenta con una prensa independiente muy activa que no duda en expresar sus opiniones sobre el tema. En el país no hay trabajadores migrantes en el sentido de la Convención; todos los extranjeros que residen en Kuwait, con su familia o sin ella, tienen derechos garantizados por la ley.

39. La PRESIDENTA dice que el Comité sigue sin conocer con exactitud la condición jurídica del niño en la sociedad kuwaití y pregunta si se le considera simplemente como una persona a la que proteger o si se le considera como detentor de derechos, tal como estipula la Convención. El Comité desearía asimismo contar con más información sobre el carácter y la estructura de las ONG que trabajan a favor de la infancia. Quisiera saber de qué tipo de autonomía gozan, sus fuentes de financiación y si contribuyen de alguna manera a la formulación de las políticas del Gobierno.

40. La Sra. SARDENBERG pregunta qué cooperación se establecerá entre el Comité que organiza el Día Internacional del Niño Árabe y el Consejo Supremo para la Infancia, previsto para promover la aplicación de la Convención y fomentar el conocimiento de la condición jurídica del niño en virtud de ella entre el público en general, los niños y las personas que trabajan con ellos. Acoge con beneplácito la intención de la delegación de alentar más medidas para divulgar la Convención. Agradecería que se le facilitara una descripción más detallada de la composición demográfica del país, habida cuenta de la extraordinariamente elevada proporción de no nacionales en la población. Resultaría útil asimismo conocer las medidas que adopta el Gobierno para garantizar que la Convención se aplique para todos en un pie de igualdad.

41. En cuanto a las estadísticas, no basta simplemente con disponer de datos, sino que hay que saber cómo se compilaron y si se reunió información sobre todos los grupos desfavorecidos. La oradora quisiera saber si esos datos se han utilizado para elaborar y mejorar las políticas del Gobierno y reforzar el concepto de derechos. Le agrada saber que los organismos gubernamentales y las ONG han contribuido a elaborar el informe y expresa la esperanza de que se seguirá alentando a éstas a colaborar en las tareas relacionadas con la

Convención. Por último, pide detalles sobre las consignaciones presupuestarias destinadas a la infancia.

42. El Sr. RABAH dice que, sin querer entrar en los aspectos religiosos de las reservas que tienen muchos países islámicos con respecto al artículo 7 de la Convención, algunos aspectos de la cuestión están de hecho relacionados con cuestiones sociales que conciernen el interés superior del niño. Observa que existe la Ley sobre los hogares de guarda para proteger al niño en el seno de la familia y pregunta si esa forma de tutela no podría, al igual que otros países islámicos, ser considerada como un sustituto de la adopción y una medida destinada a garantizar la protección y la educación de los niños de padres desconocidos. Quisiera saber si esa medida se aplica a los niños no kuwaitíes del mismo modo que a los kuwaitíes. Las estadísticas indican que 26.000 niños se encuentran bajo la custodia de la autoridad pública competente, lo que constituye un número considerable para un país cuya población es relativamente reducida.

43. El orador se pregunta si Kuwait está adoptando medidas, amén de los seminarios, para que los niños comprendan mejor sus derechos en virtud de la Convención. Quisiera saber asimismo si existen proyectos o cursos para proporcionar información sobre el tema a las familias y a las personas que trabajan con niños, como jueces, profesores y otros, y si esas medidas las toma únicamente el Gobierno o intervienen asimismo organizaciones internacionales como el UNICEF.

44. La Sra. KARP señala que otros países islámicos, como Egipto, Túnez, el Líbano y Marruecos, no han considerado necesario formular reservas acerca del artículo 7 de la Convención. Tiene además entendido que Kuwait aplica la reserva al caso de los niños de madres kuwaitíes casadas con no kuwaitíes. Quizás Kuwait debería reconsiderar su posición sobre la nacionalidad con respecto a esa cuestión.

45. La oradora pregunta si Kuwait tiene planes para organizar seminarios de formación destinados a todos los profesionales que trabajan con niños, independientemente de su especialización. Es importante que este tipo de formación no se centre únicamente en el texto de los artículos de la Convención, sino que tome asimismo en consideración los principios subyacentes, que deberían ser considerados un instrumento indispensable en la labor cotidiana de esos profesionales.

46. La Sra. OUEDRAOGO dice que dos de las preguntas anteriores han quedado sin respuesta. Teniendo en cuenta que la mayor parte de la legislación que se menciona en el informe dimanaba de la Constitución, pregunta si Kuwait no podría considerar la posibilidad de compilar toda la legislación relativa al niño en un solo documento que constituyera el Código de la infancia. Un texto de ese tipo sería una referencia útil para las personas que trabajan con los niños en Kuwait y garantizaría que se respetasen plenamente los derechos del niño.

47. En cuanto al artículo 4 de la Convención, la oradora pregunta si Kuwait, habida cuenta de su situación económica, ha considerado la posibilidad de prestar asistencia, en el marco de la cooperación internacional, a otros Estados Partes para promover el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales del niño.

48. La Sra. Nawal AL-SALLAL (Kuwait) dice que las autoridades kuwaitíes conceden gran importancia a la difusión de la Convención. Se han celebrado seminarios sobre sus distintas disposiciones y se ha producido material audiovisual y organizado exposiciones con ese objeto. Cada año se seleccionan uno o dos artículos de la Convención como tema de un debate especial que garantiza su difusión en todo el país.

49. Desde la liberación de Kuwait tras la invasión iraquí, el Comité Permanente encargado de las festividades para el Día Internacional del Niño Árabe ha estudiado cada año un tema especial relacionado con el cuidado y la protección del niño. En 1996, el Comité se centró en el derecho del niño a la protección contra la contaminación ambiental y en 1997 en la función de los medios de comunicación en la educación y formación del niño. En 1998, el examen gira en torno a los derechos del niño, incluido el de ser informado de sus derechos. Se ha confiado a los niños la tarea de preparar su propio programa televisivo, en el curso del cual formularán preguntas a los adultos y debatirán con ellos sus derechos. En 1998, se realizó también un estudio sobre el derecho del niño a gozar de tiempo libre y al esparcimiento. Se ha instado a todos los organismos e instituciones gubernamentales que se ocupan de los asuntos del niño a tomar parte en el festival.

50. En cuanto a la formación especial para los grupos profesionales que trabajan con los niños, a fin de que conozcan mejor la Convención, la oradora dice que se organizan sesiones de información para los trabajadores sobre el terreno. Se trata de actividades que son gratuitas para todo el personal y se desarrollan durante las horas de trabajo. La Oficina de Servicios Sociales, el Centro para el Desarrollo de los Recursos Humanos y el Departamento de Educación Continua de la Universidad de Kuwait tienen dependencias de formación del personal, que celebran reuniones constantemente. Todos los nuevos trabajadores participan en sesiones de información antes de comenzar su labor, para asegurarse de que estén bien informados.

51. La Sra. Muna AL-SALLAL (Kuwait) dice que, como parte de los programas especiales de formación para trabajadores sociales y profesores, durante el examen y la adopción de los planes de estudios escolares se facilita información sobre el desarrollo y las necesidades especiales de los niños. Los profesores reciben formación durante toda su vida profesional bajo la dirección de la División de Educación Continua de la Universidad de Kuwait. El Ministerio de Asuntos Sociales y el Ministerio de Asuntos Religiosos también participan en esa formación continua. Otro ejemplo de las actividades previstas para dar a conocer a los niños los distintos artículos de la Convención son los programas de entrevistas que se celebran en las escuelas cada año para permitir a los niños debatir artículos concretos. En 1995, y con ocasión del 50º Aniversario de las Naciones Unidas, los niños de Kuwait prepararon un programa intensivo sobre los derechos de los demás niños del mundo y los sufrimientos que causan la pobreza, la ignorancia, la enfermedad y la contaminación. Los niños escribieron una opereta destinada a otros niños sobre la cuestión de sus derechos. Con la ayuda del Centro Social, los niños kuwaitíes elaboraron una carta, que se ha distribuido por todo el mundo, en la que piden que se ponga en libertad a los prisioneros en el Iraq.

52. En lo que concierne al presupuesto para la educación, la oradora dice que, en 1997, el presupuesto del Ministerio de Educación fue de 319.215.000 dinares. Esta suma se dedicó a los gastos generales y a distintos proyectos humanitarios.

El presupuesto del Ministerio aumenta constantemente y las estadísticas de 1998 indican un incremento de varios puntos porcentuales.

53. El Sr. RAZZOOQI (Kuwait) dice que más adelante se presentarán cifras precisas sobre la estructura demográfica de Kuwait. Refiriéndose a la cuestión de las personas apátridas, señala que ésta supone un problema extremadamente difícil para el Gobierno. Los nacionales kuwaitíes gozan de muchos beneficios sociales, inclusive la asistencia médica, alojamiento y educación gratuitos. Antes de la invasión iraquí, había 220.000 trabajadores extranjeros empleados en Kuwait. Actualmente, la cifra se aproxima a los 120.000. Tanto el Parlamento como el Gobierno están estudiando la cuestión y se espera que lleguen a un acuerdo. Cada caso se estudia por separado. A veces, y a fin de beneficiarse de las numerosas ventajas que comporta la nacionalidad kuwaití, las personas ocultan su identidad y pretenden ser apátridas, cuando de hecho poseen pasaporte de otro país. Se espera que las complicadas cuestiones que derivan de este hecho se resuelvan satisfactoriamente en breve.

54. Se indicarán al Comité las consignaciones presupuestarias para cada rama de la administración relacionada con la infancia.

55. En respuesta a la pregunta acerca de la interpretación por Kuwait del artículo 7, el orador dice que la Ley kuwaití de nacionalidad se basa en el concepto internacionalmente reconocido del jus sanguinis. El concepto de jus solis se toma en consideración únicamente en el caso de niños abandonados o de padres desconocidos.

56. En cuanto a los menores, uno de los principales textos legislativos de Kuwait es la Ley de menores Nº 3 de 1983, que tiene en cuenta la condición jurídica y social de los menores y su necesidad de protección contra la explotación y el abandono y la exposición a peligros. También tiene presente su condición especial en los procedimientos penales y legales. El Estado ha creado las instituciones necesarias para aplicar las disposiciones de esa Ley. En el caso de privación de libertad, se toman debidamente en consideración las necesidades psicológicas y educativas, así como su salud física, a fin de que sus condiciones de vida favorezcan la rehabilitación y su reinserción social. El artículo 14 de la Ley se ocupa de los menores, de edad comprendida entre los 15 y los 18 años, que han cometido algún delito sancionable con cadena perpetua. En esos casos, la pena no excederá de 10 años de prisión.

57. En cuanto a la adopción, Kuwait adopta el principio kafalah, que toma plenamente en consideración todos los derechos y obligaciones previstos en la Convención.

58. La PRESIDENTA invita a los miembros de la delegación kuwaití a responder a las preguntas 10 a 14 de la lista de cuestiones.

59. La Sra. Muna AL-SALLAH (Kuwait) dice que, en lo que respecta a las opiniones del niño en los procedimientos judiciales, la Ley de enjuiciamiento penal establece que los testigos deben estar en plena posesión de sus facultades mentales y ser mayores de 14 años. Si una persona es menor de esta edad, o tiene una discapacidad que le impida mantener un diálogo con el tribunal, no se le puede pedir que preste juramento y, por consiguiente, no podrá testimoniar. No obstante, si el tribunal lo considera necesario, una persona en esas condiciones sólo podrá testimoniar con fines de clarificación. El lenguaje de

los signos puede ser utilizado por el tribunal y por las personas discapacitadas y se podrán prestar servicios de interpretación.

60. En cuanto a las denuncias a las autoridades públicas y a las peticiones de asesoramiento jurídico, el artículo 45 de la Constitución kuwaití otorga a los particulares el derecho de dirigirse por escrito a las autoridades públicas mediante una declaración firmada. Los grupos no podrán dirigirse a las autoridades, a menos que el grupo de que se trate haya sido reconocido como una única entidad de conformidad con la legislación relativa al testimonio ante los tribunales de justicia. No hay nada que impida a los niños recibir asesoramiento jurídico o médico, en caso necesario. La edad legal para el matrimonio en el país se rige por la ley cherámica y por la Ley N° 51 de 1984 sobre el estado civil. No se ha producido ningún cambio en la legislación kuwaití relativa a la edad mínima de responsabilidad penal o la edad mínima de matrimonio para las jóvenes.

61. En respuesta a las preguntas relativas a los principios generales que figuran en los artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención, la oradora dice que la Constitución garantiza los derechos de las niñas y prohíbe toda discriminación contra ellas. En el artículo 29 de la Constitución se establece claramente que todas las personas son iguales en dignidad humana y son también iguales ante la ley en relación con sus derechos y deberes, sin distinción por motivos de sexo, lenguas, origen o religión.

62. En respuesta a la pregunta 13 de la lista de cuestiones, relativa a las disparidades que existen entre las distintas gobernaciones en relación con el acceso a los servicios médicos, educativos y sociales, la oradora dice que en las cinco gobernaciones se prestan servicios de la misma calidad, de la misma manera, sin ninguna discriminación y completamente gratuitos. Los establecimientos docentes de las distintas gobernaciones abarcan todas las etapas de la enseñanza, y los centros médicos, así como los servicios de bienestar social y familiar están distribuidos equitativamente entre ellas. La concentración de estos servicios difiere en función de la densidad de la población. En la capital, existen unos 43.000 alumnos de ambos sexos, mientras que en las regiones más remotas, el número varía entre 63.000 y 47.000.

63. En la capital, existen 107 escuelas para alumnos o alumnas, que abarcan todos los niveles de la enseñanza. En las demás gobernaciones, el número de escuelas varía entre 160 y 80. Las cifras muestran que el 60% de todas las escuelas, que atienden al 68,4% del alumnado y emplean al 75,4% del profesorado, son públicas. La enseñanza privada representa una pequeña proporción tanto en términos de escuelas como de estudiantes.

64. En respuesta a la pregunta 14, la oradora dice que, en todos los procedimientos relativos al niño, el interés superior de éste es una consideración primordial. Las autoridades aplican el principio del artículo 3 de la Convención a la protección de los niños en todos los aspectos. El Departamento de Educación supervisa estrictamente la seguridad y la protección de los niños en las guarderías privadas, que únicamente reciben su licencia cuando se han inspeccionado todas las condiciones. No se escatiman esfuerzos para garantizar que no haya discriminación, violencia o cualquier tipo de acción arbitraria en las escuelas. Las mismas rigurosas condiciones en cuanto al número de alumnos y formación de los profesores se aplican a los jardines de infancia privados. La existencia de centros recreativos extraescolares permite a los niños más mayores contar con un lugar seguro para proseguir sus

actividades y desarrollar sus capacidades bajo la supervisión de personas especializadas. Estos centros se ocupan de los niños de 4 a 10 años de edad y de las niñas hasta los 14 años. De conformidad con el artículo 12 de la Convención relativo a la libertad de expresión, los centros dan al niño la oportunidad de expresar sus pensamientos y sentimientos, mediante actividades como el dibujo y la expresión oral, así como otras actividades que estimulan su imaginación. Se organizan competencias en las que se pone a prueba la capacidad de los niños para comprender y defender sus derechos.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.